

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y CONCESIÓN DE
PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE
CARÁCTER ECONÓMICO RELATIVAS A ESTANCIAS EN
LA RESIDENCIA PRIVADA PARA MAYORES Y DEL
CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA**

INDICE

Fundamento	1
Objeto.....	2
Ámbito de Aplicación	2
A) ESTANCIA EN RESIDENCIAS PRIVADAS.....	2
B) CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA.....	9
Derecho Supletorio.....	14
Disposición Final	15
ANEXO Nº 2	16
ANEXO 3:.....	17

FUNDAMENTO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 55 del Real Decreto 781/86, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, viene a establecer la Ordenanza Municipal para el reconocimiento del

derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico relativas a estancias en la residencia privada para mayores y ocupación de plazas del Centro de Atención Diurna.

OBJETO

Artículo 1

La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de las prestaciones económicas individuales del Ayuntamiento de Pinto relativas a estancias en residencias privadas para mayores y en Centros de Atención Diurna y los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

Esta Ordenanza tiene como ámbito de aplicación exclusivamente las plazas de las que se dispone por parte del Ayuntamiento de Pinto en Residencias Privadas o de las que en su día se pueda disponer, así como la regulación de las prestaciones económicas individuales del Ayuntamiento de Pinto relativas a estancias en el Centro de Atención Diurna para Mayores, consistentes estos últimos en equipamientos especializados no residenciales de contenido socio-rehabilitador, dirigidos a personas mayores con autonomía reducida. Este recurso está destinado a un determinado perfil de persona mayor que facilita a ésta la permanencia en su entorno habitual, en condiciones adecuadas de bienestar, y que sirve de apoyo a la familia que desea seguir cuidando de los suyos.

A) ESTANCIA EN RESIDENCIAS PRIVADAS.

BENEFICIARIOS

Artículo 3

Podrán solicitar ayudas económicas para estancias en residencia las personas físicas, vecinas del municipio de Pinto, que no sean adjudicatarias de plaza pública en residencias de mayores.

REQUISITOS GENERALES

Artículo 4

Los requisitos generales para poder optar a ser beneficiario de la prestación serán:

1. Hallarse en una de estas tres circunstancias:
 - Tener 65 años cumplidos en el momento de la solicitud.
 - Ser cónyuge o persona unida de hecho a otro solicitante y tener cumplidos los 60.
 - Acreditar necesidad de plaza asistida y tener los 60 años cumplidos.
2. Estar empadronado en el municipio de Pinto durante los 5 últimos años anteriores a la solicitud o demostrar de modo fehaciente la residencia en el Municipio.
3. Ser solicitante de plaza pública de residencia de la Comunidad de Madrid.
4. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni cualquiera que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario.

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

Artículo 5

Las solicitudes de ingreso se formalizarán en modelo oficial del Ayuntamiento al que habrá que adjuntar la documentación que se detalla a continuación.

Las solicitudes se presentarán en el Centro de Servicios Sociales municipales y podrán, asimismo, presentarse en el Registro del Ayuntamiento o en los contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En todos estos casos, los citados registros remitirán las solicitudes al Centro de Servicios Sociales.

Documentación a aportar por el solicitante/es:

- Original y fotocopia de solicitud de plaza de Residencia de Mayores de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de empadronamiento de los últimos cinco años en el municipio o documentación que acredite esta residencia suficientemente.
- Original y fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (DNI).
- Original y fotocopia del libro de familia completo.
- Informe médico en modelo tipo.
- Certificado de pensiones anuales.
- Original y fotocopia de declaración de la renta (IRPF) o certificado de impuestos negativo del/los solicitantes del último año.
- Certificado de titularidades de propiedades.
- Original y fotocopia del impuesto de bienes inmuebles (IBI) de las viviendas de su propiedad.
- Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre del/los solicitantes.

Documentación a aportar por la familia de solicitante/es (hijos/as):

- Acreditación de los ingresos de los cabezas de familia de las unidades convivenciales familiares:
 - Certificado de retenciones del último año.
 - Nóminas.
 - Si no se trabaja: Certificados del Instituto Nacional de Empleo que acredite si se perciben o no prestaciones, situación de desempleo, vida laboral.
- Acreditación de la composición de las unidades convivenciales familiares y la condición de minusválido de alguno de sus miembros:
 - Fotocopia del Libro de Familia.
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de minusvalía, en su caso.

Otra documentación:

- Cuantos otros documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud.
- Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal o de hecho y además deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI del representante legal o de hecho.

- Documento que acredite la condición de representante legal del solicitante, en su caso.

Los Servicios Sociales podrán solicitar aquella documentación, datos y aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver sobre la petición de solicitud y lograr la terminación de los expedientes.

En determinadas circunstancias, la Trabajadora Social podrá emitir Informe Social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica, indistintamente de los requisitos generales, del resultado del baremo económico y/o social, y de cualquier otra circunstancia excepcional no recogida en las presentes ordenanzas, pudiendo utilizar el resultado de la puntuación del baremo de plaza pública de la Comunidad de Madrid para justificar situaciones específicas y ordenación de la lista de espera si la hubiere.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Artículo 6

El importe de las distintas ayudas económicas, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, estará en función de tres aspectos ordenados de la siguiente manera:

- 1º) el grado de capacidad de asunción del coste de la estancia por parte del solicitante,
- 2º) en su defecto o como complemento, el grado de capacidad de asunción del coste de la estancia por parte de sus hijos/as
- 3º) y, en su defecto o como complemento, la cobertura del resto del coste por parte del Ayuntamiento.

El **coste de la estancia** del mayor supone el precio de la plaza según los convenios con Residencias privada suscritos en cada momento con el Ayuntamiento y se distribuirá de la siguiente manera:

1) Importe computable al solicitante

- Cálculo de los ingresos personales

Se tomará el importe de la pensión anual y se sumará, en su caso, a los ingresos por intereses de capital anuales del solicitante. El importe de dicha suma se dividirá entre 12 meses para realizar el cómputo de ingresos mensuales. A dicho cómputo se le aplicará la "Tabla de precios públicos por ocupación de plazas en residencia de mayores de la Comunidad de Madrid" vigente (Anexo 2).

- Cálculo de los bienes patrimoniales

Se tomará el valor de los bienes muebles (ahorros) a partir de 3.005,06 € y se dividirá entre ciento veinte meses (correspondientes a diez años). A esta cifra se

le sumará la cuantía resultante de dividir entre ciento veinte meses el valor catastral de los bienes inmuebles urbanos y rústicos de su propiedad.

No se computará el valor catastral de la vivienda habitual en los siguientes casos:

- a) Matrimonios o parejas de hecho debidamente acreditadas en los que sólo uno de los miembros de la pareja solicite la plaza.
 - b) Matrimonios o parejas de hecho debidamente acreditadas en los que ambos miembros de la pareja solicita plaza, pero con los que convive, al menos durante los dos años anteriores a la solicitud, un hijo/a con un grado de minusvalía superior al 45 por 100 y que no requiriendo el concurso de tercera persona vaya a permanecer en el domicilio familiar.
- Cálculo final del importe computable al solicitante

El importe total que el solicitante deberá aportar al coste de la estancia será el resultante de la suma de los **ingresos personales** y los **bienes patrimoniales** del solicitante.(Anexo 1)

En el caso de matrimonios o parejas de hecho debidamente acreditado, y en régimen de gananciales, en los que sólo uno de los miembros de la pareja solicite plaza, se contabilizará el 50% del importe computable al solicitante.

A partir de los 10 años del ingreso de los beneficiarios de esta prestación éstos sólo abonarán la parte correspondiente al cálculo de los ingresos personales según la aplicación de la "Tabla de precios públicos por ocupación de plazas en residencia de mayores de la Comunidad de Madrid" vigente. De esta manera, no se tendrán en cuenta los bienes patrimoniales, siempre que la situación económica del residente permaneciese en iguales condiciones y con los mismos bienes que se tuvieran en cuenta en el momento de la solicitud inicial, ya que éstos ya fueron computados en el momento de su solicitud inicial y dentro del cálculo de sus bienes patrimoniales para ese período de tiempo (120 meses).

2) Importe computable a la familia

Cuando el solicitante tenga hijos/as se considerará:

- a) La base imponible correspondiente a la declaración de la renta vigente en el momento de la solicitud de los cabezas de familia.

En su defecto se deberá acreditar documentalmente justificante de su situación económica familiar, aportando certificado de desempleo, de pensión, vida laboral, nómina, etcétera, según el caso.

Respecto de este último supuesto se tendrá en cuenta como deducción la cuantía correspondiente al 30 por 100 del alquiler o hipoteca del inmueble donde resida si lo hubiere, hasta un máximo de 240,40 euros.

- b) La composición familiar de esas unidades convivenciales. Se considerarán miembros computables de la unidad convivencial: los cabezas de familia, los menores de veinticinco años, los minusválidos y los mayores de sesenta y cinco años, excluyéndose de estos últimos el/la o los solicitantes de la plaza.

En función de estas dos variables se calculará la RPC de esta unidad convivencial, que consistirá en dividir la base imponible entre el número de miembros computables.

Base imponible cabezas de familia (hijo/a + pareja)

Cabezas de familia + menores 25 años + minusválidos + mayores 65 años (no solicitante)

Cuando se dé la circunstancia de que uno o varios de los hijos del solicitante sea el único miembro de su unidad familiar, se le computará a efectos de determinar su aportación 1,8 veces el salario mínimo interprofesional.

3) Importe computable al Ayuntamiento

Cuando la suma de los ingresos personales y del patrimonio del solicitante más la aportación familiar no llegue a completar el coste de la estancia en la Residencia, el Ayuntamiento subvencionará la cuantía restante hasta completar este coste.

REVISIÓN DE LAS CUANTÍAS

Artículo 7

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación o cuando varíe el precio de la plaza en residencia privada. En cualquier caso todos los expedientes serán revisados de oficio una vez cada dos años.

No obstante todas las cuantías serán objeto de revisión anual a efectos de aplicar el I.P.C. correspondiente.

A efectos de valorar la revisión de las cuantías se crea una Comisión Técnica que será la encargada de proceder a dicha revisión integrada por el Alcalde Presidente, la Concejala/a de Servicios Sociales, Director/a de Servicios Sociales, Trabajador/a Social, el Secretario de la Corporación y la Interventora Municipal.

EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 8

Los supuestos de la extinción de la aportación del Ayuntamiento al coste de la plaza serán los siguientes:

1. Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos para el ingreso en la Residencia.
2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
4. Fallecimiento del beneficiario.
5. Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
6. No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
7. Otras causas de carácter grave que impidan la presentación del servicio.

La revocación de la ayuda dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas por parte del residente.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 9

La petición se realizará en el Registro General del Ayuntamiento o en el Centro de Servicios Sociales mediante el modelo de solicitud acordado al efecto adjuntando la documentación requerida.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud por el técnico instructor se comunicará al solicitante la resolución para que en el plazo de 10 días comunique su aceptación expresa,

apercibiéndole de que si no lo hiciera automáticamente significaría la renuncia a la continuación del trámite para la concesión de la prestación, por lo tanto, su ingreso en la Residencia.

CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 10

Una vez firmada la aceptación expresa del trámite de concesión por el solicitante/es, se confeccionará el expediente de tramitación. Este expediente estará compuesto por: solicitud, carta de aceptación e Informe técnico de tramitación que contemplará la aplicación del baremo e informe social, en su caso.

Completado el expediente de tramitación, éste será entregado a la Concejalía del Área correspondiente para la aprobación según el procedimiento establecido en cada momento.

Para el caso de que solicitantes, que no puedan demostrar su residencia en Pinto durante los últimos diez años mediante certificado de empadronamiento, sino que este requisito sea demostrado a través de otra documentación, el expediente pasará por Junta de Portavoces para su conocimiento y consideración, antes de que se proceda a su aprobación.

B) CENTRO DE ATENCIÓN DIURNA

BENEFICIARIOS

Artículo 11

El centro de atención diurna constituye un recurso comunitario, intermedio entre la residencia y los hogares o clubes, ya que su finalidad principal es favorecer el mantenimiento del mayor con algún grado de deterioro físico y/o psíquico, en su medio habitual de convivencia, facilitando para ello la atención geriátrica y rehabilitadora y de cuidados personales necesarios, a la vez que prestan apoyo a las familias que conviven con el mayor y les es difícil compaginar esta relación con el desarrollo de su actividad laboral y/o diaria.

De esta manera, podrán solicitar ayudas económicas para estancias en residencias las personas físicas, vecinas del municipio de Pinto, que necesiten los servicios prestados por un centro de estas características y que no puedan costear su pago.

REQUISITOS GENERALES

Artículo 12

Los requisitos generales para poder optar a ser beneficiario de la prestación serán:

1. Tener 60 años cumplidos en el momento de la solicitud.
2. Estar empadronado en el municipio de Pinto durante los dos últimos años o demostrar de modo fehaciente la residencia en Pinto.
3. Presentar un grado de discapacidad funcional, psíquica y/o social que dificulte la realización de las actividades básicas de la vida diaria, contando con los recursos necesarios para mantener una calidad de vida digna durante los periodos de tiempo en que no se permanece en el centro.
4. No superar con sus ingresos personales y los derivados de rentas, el precio máximo del servicio (Anexo 3).
5. No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni cualquiera que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario, ni alteraciones de conducta severas que impidan la normal convivencia en el centro.

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE ADJUNTAR A LA SOLICITUD

Artículo 13

Las solicitudes de centro de atención diurna se formalizarán en modelo oficial establecido al efecto, al que habrá que adjuntar la documentación que se detalla a continuación.

Las solicitudes se presentarán en el Centro Municipal de Servicios Sociales y asimismo, podrán presentarse en el registro del Ayuntamiento o en los contemplados en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En todos estos casos, los citados registros remitirán las solicitudes al Centro de Servicios Sociales.

Documentación a aportar por el solicitante/es:

- Certificado de empadronamiento. Acreditar 2 años previos a la solicitud o documentación que demuestre los mismos años de residencia.
- Original y fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante (DNI).
- Original y fotocopia del libro de familia completo.
- Informe médico en modelo tipo.
- Certificado de pensiones.
- Justificante del capital mobiliario en el que consten los rendimientos y los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre del/los solicitantes.

Otra documentación:

- Cuantos otros documentos acreditativos de la situación de necesidad determinantes de la solicitud.
- Si la solicitud fuera presentada en representación del solicitante dicha solicitud deberá ser firmada por el representante legal o de hecho además deberá aportarse la siguiente documentación:
 - Fotocopia del DNI del representante legal o de hecho.
 - Documento que acredite la condición de representante legal del solicitante, en su caso.

Los Servicios Sociales podrán solicitar aquella documentación, datos y aclaraciones que se consideren necesarios para mejor resolver sobre la petición de solicitud y lograr la terminación de los expedientes.

En determinadas circunstancias, la Trabajadora Social podrá emitir Informe Social en el que se determinen situaciones especiales que requieran una valoración técnica, indistintamente de los requisitos generales, del resultado del baremo económico y/o social, y de cualquier otra circunstancia excepcional no recogida en las presentes ordenanzas. Así como, la ordenación de una lista de espera con criterios de urgencia según la necesidad de los casos.

CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Artículo 14

El importe de las distintas ayudas económicas, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, estará en función de dos aspectos ordenados de la siguiente manera:

- 1º) El grado de capacidad de asunción del coste del servicio por parte del solicitante,
- 2º) y, en su defecto o como complemento, la cobertura del resto del coste por parte del ayuntamiento.

El coste del servicio del mayor vendrá determinado por los días y modalidad de servicio que el informe médico e informe social recomiende y se distribuirá de la siguiente manera:

1) Importe computable al solicitante

- Cálculo de los ingresos personales
Se tomará el importe anual de la pensión o salarios anuales.
- Cálculo del importe derivado de las rentas y otros ingresos.
Se tomarán los importes íntegros de intereses bancarios, alquileres de pisos y locales anuales y se sumarán.
- Determinación de la renta mensual per capita.
Se sumarán los ingresos personales y los ingresos de rentas y, a continuación, se dividirá este importe entre el número de miembros de la unidad convivencial del solicitante que depende de él. No se tendrán en cuenta los hijos mayores de 18 años aunque convivan con éste.
A la renta per capita obtenida de la anterior operación se le aplicará el porcentaje de los baremos de aportación adjuntos, resultando así la aportación del usuario.

RENDA PER CAPITA MENSUAL	% APORTACIÓN R.P.C.M.
Hasta 180,30 euros	25%
De 180,30 a 240,40 euros	30%
De 240,40 a 300,51 euros	35%
De 300,51 a 360,61 euros	40%
De 360,61 a 420,71 euros	45%
De 420,71 a 450,76 euros	50%
De 450,76 a 480,81 euros	55%
De 480,81 a 510,86 euros	60%
De 510,86 a 540,91 euros	65%
De 540,91 euros en adelante	70%

La aportación del usuario según el grado de utilización del Centro de Atención Diurna vendrá a ser la resultante de dividir la aportación mensual del usuario entre 20

(media mensual de prestación del servicio) multiplicado por el número de días de utilización del servicio.

2) Importe computable al Ayuntamiento

Cuando la cuantía resultante de la aplicación de la tabla anterior no llegue a completar el coste de la estancia en el Centro de Atención Diurna, el Ayuntamiento subvencionará la cuantía restante hasta completar este coste.

En estos precios resultantes del servicio de Centro de Atención Diurna no se contempla el coste del transporte a dicho Centro.

REVISIÓN DE LAS CUANTÍAS

Artículo 15

El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación o cuando varíe el coste del servicio en el centro. En cualquier caso todos los expedientes serán revisados de oficio una vez cada dos años.

No obstante todas las cuantías serán objeto de revisión anual a efectos de aplicar el I.P.C correspondiente.

EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 16

Los supuestos de la extinción de la aportación del Ayuntamiento al coste de la plaza más el complemento de lavandería en su caso serán los siguientes:

1. Cuando el beneficiario incumpla los compromisos adquiridos para el ingreso en el Centro de Atención Diurna.
2. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
3. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
4. Fallecimiento del beneficiario.
5. Renuncia del beneficiario a la prestación económica.
6. No utilizar la prestación para el fin para el que fue concedida.
7. Otras causas de carácter grave que impidan la presentación del servicio.

La revocación de la ayuda dará lugar a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

Artículo 17

La petición se realizará en el Registro General del Ayuntamiento o en el Centro de Servicios Sociales mediante el modelo de solicitud acordado al efecto adjuntando la documentación requerida.

Los interesados que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridos para que en el plazo de 10 días subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud por el técnico instructor se comunicará al solicitante la resolución para que en el plazo de 10 días comunique su aceptación expresa, apercibiéndole de que si no lo hiciera automáticamente significaría la renuncia a la continuación del trámite para la concesión de la prestación.

CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN

Artículo 18

Una vez firmada la aceptación expresa del trámite de concesión por el solicitante/es, se confeccionará el expediente de tramitación. Este expediente estará compuesto por: solicitud, carta de aceptación e Informe técnico de tramitación que contemplará la aplicación del baremo e informe social, en su caso.

Completado el expediente de tramitación, éste será entregado a la Concejalía del Área correspondiente para realización de la propuesta de aprobación según el procedimiento establecido al efecto.

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 19

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a las disposiciones generales reguladora de dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento en sesión de fecha 25 de noviembre de 1999, y modificada por acuerdos plenarios en el ejercicio 2001, ha sido modificada por acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2003, entrando en vigor con efectos de 1 de enero de 2004; siendo modificada por acuerdo plenario de fecha 26 de mayo de 2005, entrando en vigor el día 24 de junio de 2005 una vez cumplidos los trámites legales establecidos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO Nº 2

Ingresos Personales

Mensuales = (Pensión + Intereses de capital): 12 y aplicación tabla CM

Patrimonio = (Triple del valor catastral + Ahorros): 120

Precio plaza privada = Precio estipulado para cualquier residente en habitación doble.

ANEXO 3:

Ingresos Personales = (Pensión o salarios + Intereses de capital y otros ingresos): 12

Coste máximo del servicio = Coste de servicio diario completo x 20 día

NOTA - Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 23 de junio de 2005.